



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 16
(26 NOV. 2003)

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SEGÚN LA LEY 375/97”

La Asamblea Departamental de Antioquia en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 45 y 103 de la Constitución Política de Colombia y por la ley 375 de 1997,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la Política Pública Departamental de Juventud de Antioquia, la cual se enmarca en el siguiente manifiesto:

ANTIOQUIA PROMUEVE PROCESOS ORIENTADOS AL RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LOS JÓVENES COMO ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD EN PERMANENTE RENOVACIÓN, DONDE SE ESTIMULE LA INTEGRACIÓN INTERGERNERACIONAL Y SE GARANTICE DE ESTA MANERA SU PARTICIPACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD, EQUIDAD Y JUSTICIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivos. Son objetivos de la Política Pública Departamental de Juventud los siguientes:

- a. Garantizar el respeto y promoción de los derechos de los jóvenes conforme a la Constitución de Colombia y a la ley 375 de 1997, Ley de la Juventud.
- b. Orientar planes, programas, proyectos y servicios públicos y privados para la población juvenil del Departamento de Antioquia.
- c. Promover la plena realización de las potencialidades y competencias de los jóvenes, que les permitan hacer realidad sus proyectos de vida.
- d. Garantizar la implementación del sistema departamental de juventud, conforme al artículo 18 de la Ley 375 de 1997.

ARTICULO TERCERO: Conceptos básicos. Son conceptos básicos de la política pública Departamental de juventud los siguientes:

- a. Juventud: Las Personas entre 14 y 26 años, que la fecha de aprobación de esta ordenanza, constituyen el 27% de la población del Departamento, son sujeto de derechos y deberes y participantes activos del desarrollo humano y sostenible del departamento de Antioquia, con la capacidad para aplicar sus habilidades y competencias en el mejoramiento de las condiciones de vida individuales y colectivas.
- b. **Política Pública de Juventud:** Acorde a los lineamientos del Gobierno Nacional, se asume como el conjunto sistemático y coherente que ordena las acciones públicas y privadas, resultado del consenso entre Jóvenes, Estado y Sociedad, lo que identifica las realidades juveniles, da vigencia a sus derechos y

responsabilidades, satisface sus necesidades y reafirma sus identidades, de acuerdo con los contextos local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO CUARTO: Criterios que orientan la política. La Política Pública Departamental de Juventud se guiará por los siguientes consideraciones:

- a. **Jóvenes sujetos de derechos y de deberes:** Los programas, proyectos y acciones orientadas conforme a ésta política, se concebirán e implementarán como mecanismos para garantizar y promover los derechos y responsabilidades juveniles.
- b. **Participación de la Juventud en las decisiones que la afectan:** Los organismos públicos y privados que tengan a su cargo programas y servicios para la Juventud garantizarán su participación activa conforme al artículo 14 de la Ley 375 de 1997.
- c. **Reconocimiento de la diversidad y la identidad juvenil Antioqueña:** Se fortalecerá el tejido social a partir del fomento de los intereses y valores comunes de la juventud antioqueña, reconociendo las particularidades conexas con las condiciones culturales, ética, geográficas, socioeconómicas, de género y otras que caracterizan a los jóvenes antioqueños.
- d. **Equidad de género y atención específica y diferenciada a la población juvenil rural y urbana:** La Política Departamental de Juventud está orientada por la búsqueda y construcción de equidad entre hombres y mujeres jóvenes, así como por el reconocimiento de las particularidades de los jóvenes rurales frente a los jóvenes urbanos.
- e. **Promoción de la autonomía y el compromiso social juvenil:** La Política Departamental de Juventud estimula la iniciativa, la independencia y la autonomía juvenil, promueve la responsabilidad y el compromiso de los jóvenes con el desarrollo de sus comunidades y de la sociedad en general.
- f. **Reconocimiento de la doble condición de la juventud: su vulnerabilidad y sus potencialidades:** Reconocimiento y fortalecimiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes antioqueños, teniendo presente los factores de riesgo y las problemáticas que afectan el desarrollo integral de sus proyectos de vida individuales y colectivos.
- g. **La Integración Social y la Confianza Mutua:** Se reconoce la juventud como un componente de las redes que constituyen el tejido social, inmenso en las relaciones intergeneracionales que allí se generan, orientada a fortalecer la solidaridad, el respeto y la confianza mutua entre ellos y todos los miembros de la sociedad.

ARTÍCULO QUINTO. Líneas de acción. La Política Departamental de Juventud tendrá los siguientes líneas como formas temáticas orientadora para el diseño de planes y programas que serán desarrollados desde la promoción, la prevención y la atención.

- a. **Convivencia pacífica para la protección de la vida.:** Reconocer el compromiso de los jóvenes antioqueños con la protección de la vida y el derecho a ésta, se implementará un Plan que coordine las diferentes iniciativas y programas que se adelantan en el departamento y desde el nivel nacional en esta materia como: Jóvenes Antioqueños por la Paz; Convivencia Escolar y Redes Juveniles de Paz y Convivencia.
- b. **Promoción de la Democracia, la Organización y la Participación Juvenil:** Articular el conjunto sistemático de programas, proyectos y acciones orientados a garantizar la participación democrática de la juventud en el desarrollo justo y equitativo de la sociedad antioqueña. Elección y puesta en funcionamiento de los Consejos de Juventud (municipales y departamental), programas de clubes y organizaciones juveniles, entre otras.
- c. **Salud integral para los jóvenes:** El Sistema General de Seguridad Social en Salud debe garantizar a los adolescentes y jóvenes afiliados a los regímenes contributivos y subsidiado, las actividades procedimientos e intervenciones relacionados con la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad, establecida en los

planes de beneficio en cumplimiento de la normatividad vigente; y avanzar en la cobertura de los jóvenes aún no atendidos hacia los beneficios del sistema.

Fomentar programas que contribuyan con el auto y mutuo cuidado, con actividades educativas integrales y mediante servicios específicos para jóvenes, priorizando acciones orientadas, conforme a la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, y respondiendo de manera integral las demandas de esta población.

- d. **Vinculación de los jóvenes al mundo laboral.** Orientar y apoyar la articulación entre los programas, proyectos y acciones de orden público y privado, dirigidos a la inserción de los jóvenes en el mundo laboral, a través de sus diferentes componentes y estrategias: Educación y capacitación, fomento del empleo, el emprendimiento y el empresarismo juvenil; financiamiento y protección del empleo juvenil.
- e. **Desarrollo científico y tecnológico de la juventud antioqueña:** Promover el acceso de los jóvenes al mundo globalizado de la tecnología, la información y el conocimiento, procurando la inserción crítica y competitiva implementando programas, articulados de propuestas y acciones para estimular la investigación, la inventiva y creatividad de los jóvenes antioqueños.
- f. **Atención integral a jóvenes en condiciones especiales:** Implementar y fortalecer programas específicos para atender adecuadamente, jóvenes desplazados, vinculados y desvinculados del conflicto armado, contraventores e infractores de la ley y además a quienes se encuentran en condiciones particulares de marginalidad que afectan su desarrollo integral.
- g. **Promoción de la identidades y expresiones culturales de los jóvenes:** Reconocer y fomentar las diferentes expresiones culturales juveniles a través de los Planes y Desarrollos Cultural Departamental y Municipales.
- h. **Impulso del deporte, la recreación y uso creativo del uso libre:** Fortalecer estas actividades como mecanismos que contribuyen al desarrollo, crecimiento, convivencia y solidaridad, para el mejoramiento para su calidad de vida y fomento de los talentos juveniles.
- i. **Juventud y Medio Ambiente:** fomentar las iniciativas de los jóvenes e instituciones orientadas a la conservación del hábitat y su aprovechamiento responsable.
- j. **Jóvenes con discapacidad:** Revisar el cumplimiento de la normatividad vigente en Antioquia (Ordenanza, Acuerdo, Decretos, etc) respecto al tema de las personas con discapacidad y articular la presente ordenanza a la POLÍTICA PUBLICA EN MATERIA DE DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en la misma área.

ARTÍCULO SEXTO. Líneas estratégicas para la implementación de la política. Las siguientes son estrategias transversales, que optimizan el desarrollo, de los planes y programas en toda las líneas de acción.

- a. Investigación y sistematización de la información sobre juventud.
- b. Capacitación y actualización permanente de los funcionarios que trabajan con juventud.
- c. Comunicación, Promoción y Divulgación de la política de Juventud, estrategias que serán lideradas por el comité técnico intrainstitucional de juventud, bajo la dirección técnica de la Asesoría Departamental para la Juventud

ARTICULO SÉPTIMO. Sistema Departamental de Juventud. Es el conjunto de instituciones, organismos, entidades de carácter social y juvenil y personas de los sectores público, privado y de la sociedad civil que trabajan con jóvenes en el Departamento de Antioquia, responsables del desarrollo integral de la Política Departamental de Juventud, conforme a los dispuesto en el artículo 18, 23 y 26 de la ley 375 de 1997. a través de sus instancias se garantizarán el cumplimiento de las competencias del departamento y los municipios, atendiendo los principios

constitucionales de subsidiaridad, complementariedad y concurrencia. Son componente y roles de éste sistema, los siguientes:

INSTANCIAS ESTATALES:

- a. **Oficinas o instancias municipales responsables de juventud:** Oficinas o estructuras técnico-administrativas, que deberán existir en cada municipio en cada municipio para la implementación de programas y proyectos acordes con la Política Pública de Juventud y la Ley de Juventud.
- b. **Asesoría Departamental para la Juventud:** Entidad técnico guión administrativa, responsable de la Asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de la Política conforme a la contratación interinstitucional y Plan Departamental de Desarrollo Juvenil.
- c. **Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”:** Cuyo propósito es fijar políticas, planes y programas que contribuyan a la promoción social, económica, cultural y política de la juventud, conforme al Decreto Nacional 822 de 2000, mediante asesoría, asistencia técnica y coordinación de programas según la Política Nacional de Juventud.
- d. **Comité Gubernamental Departamental de Juventud:** Integrado por las secretarías y dependencias gubernamentales que desarrollan programas con juventud (Secretaría de Salud, Educación, Participación Ciudadana, Agricultura, Equidad de Género para las Mujeres, Indesportes, Competitividad y otras) regionales del SENA e I.C.B.F, para coordinar el desarrollo de la presente Política Departamental de Juventud, y convocatoria hecha por el Consejo Departamental de Política Social.
- e. **Comités Subregionales de Juventud:** Integrados por las instancias municipales responsables de juventud, que coordinarán los procesos juveniles subregionales. Serán convocados y acompañados por la Asesoría Departamental para la Juventud.
- f. **Consejo Departamental de Política Social:** Reglamentado por el Decreto 1084 de 2001, conforme a su naturaleza realizará el seguimiento y evaluación a la Política Departamental de Juventud.

INSTANCIAS SOCIALES DE JUVENTUD:

- g. **Consejos Municipales y Departamental de Juventud:** Organizamos colegiados y autónomos juveniles, elegidos por ellos mismos, representantes de sus intereses, según artículos 19 y 20 de la Ley 375 de 1997 y el Decreto Nacional 089 de 2000. Garantes de la participación y representación juvenil en el diseño de Políticas y Planes de Desarrollo Juvenil Departamental y Municipales.
- h. **Organizaciones y redes juveniles:** Serán ejecutoras o beneficiarias de la Política Departamental de Juventud, conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley de Juventud.
- i. **Instituciones y organizaciones no gubernamentales que trabajan con juventud y sus redes:** Estos organismos participaran en la ejecución de la Política Departamental de Juventud sin afectar su autonomía, para desarrollar programas en conjunto con los jóvenes y el estado.

INSTANCIAS MIXTAS:

- J. **Red Departamental de Trabajo con Juventud:** Organismo de coordinación entre las entidades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajen con juventud, para diseñar, ejecutar y evaluar la Política y los programas, proyectos y acciones que de ellas se deriven.
- K. **Organismos de Cooperación Nacional e Internacional:** Entidades que deseen aportar recursos y conocimientos para el desarrollo de la presente Política.

ARTICULO OCTAVO. Planes de Desarrollo Juvenil. La Administración Departamental diseñará de manera participativa, un Plan Estratégico de Desarrollo Juvenil con una visión a 10 años que desarrolle la presente Política y conforme al Plan de Desarrollo Nacional Ley 812, capítulo II en un plazo máximo de 2 años y los municipios coordinarán a través

de los Consejos de Planeación en su respectivas localidades la formulación e implementación participativa de Planes de Desarrollo Juvenil conforme a los lineamientos de la Política Departamental de Juventud, según los artículos 26 y 27 de la Ley 375 de 1997.

PARÁGRAFO: Los Planes de Desarrollo Juvenil serán incluidos en los respectivos planes de desarrollo territoriales.

ARTICULO NOVENO: Financiación. Para la implementación de la presente Política se entiende como fuentes de financiación de los recursos del sector público de orden nacional, departamental y municipal, recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional.

Lo anterior no reemplazará los recursos de inversión que cada dependencia de la Gobernación debe destinar para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población juvenil y para el cumplimiento de la presente política, conforme al Plan de Desarrollo Departamental

La gobernación considerará entre sus criterios de apoyo la priorización de aquellos municipios que hayan elaborado sus Planes de Desarrollo Juvenil.

ARTÍCULO DÉCIMO: Seguimiento y Evaluación. El Consejo Departamental de Política social, con el apoyo del comité técnico intrainstitucional y la Veeduría del Consejo Departamental de Juventud, rendirá un informe anual a la Honorable Asamblea Departamental sobre el avance, cumplimiento de metas y desarrollo de la Política Departamental de Juventud, conforme al proceso de rendición de cuentas.

ARTÍCULO ONCE: Autorícese al Señor Gobernador de Antioquia para hacer los traslados presupuestales que se consideren necesarios para la implementación de la presente política.

ARTICULO DOCE: La siguiente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 11 días del mes de noviembre de 2003.



RODRIGO A. MENDOZA VEGA
Presidente



GERARDO E. DUQUE GUTIERREZ
Secretario General